



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

14961

18/03/25 11:15

228801-00E103T116AL18

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:

Quienes suscriben, **Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputado Homero Barrera McDonald, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputada Perla Patricia Flores Suárez, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Ulises Gómez de la Rosa, Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Diputado Eric Silva Hernández, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Diputada Rosalba Vázquez Munguía** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente **«Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.»** Al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar el marco normativo del Estado de Querétaro con la reforma constitucional federal en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Esta reforma establece la obligación de las entidades federativas de realizar adecuaciones normativas en un plazo de 180 días naturales, garantizando el reconocimiento pleno de los derechos de estos pueblos y comunidades.

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



A lo largo de la historia, los pueblos indígenas y afromexicanos han sido actores fundamentales en la construcción del Estado mexicano y, en particular, en el desarrollo del Estado de Querétaro. No obstante, han enfrentado retos estructurales que han limitado el pleno ejercicio de sus derechos. La reforma constitucional establece un marco jurídico que reconoce su autonomía, libre determinación, sistemas normativos, derechos territoriales y su participación efectiva en la toma de decisiones públicas.

Por ello, la presente iniciativa propone reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro para garantizar:

1. **El acceso a recursos presupuestales** asignados de manera equitativa, permitiendo su administración directa.

Con esta reforma, el Estado de Querétaro reafirma su compromiso con la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, garantizando la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la reforma constitucional federal.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el 30 de septiembre de 2024 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la reforma al **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual reconoce a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como sujetos de derecho público con **personalidad jurídica y patrimonio propio**. Esta reforma es un avance fundamental en la consolidación de los derechos colectivos de estos grupos, pues reconoce su **autonomía y libre determinación**, permitiéndoles ejercer **formas propias de gobierno, sistemas normativos y administración de sus recursos**.

Además, la reforma establece la obligación de las entidades federativas de **realizar adecuaciones normativas** en un plazo de **180 días naturales** a partir de su entrada en vigor, con el fin de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal. Estas adecuaciones buscan garantizar que los pueblos indígenas y afromexicanos tengan **acceso efectivo a la justicia, el reconocimiento de su patrimonio cultural y territorial, la participación política en igualdad de**



**condiciones y el derecho a la consulta previa, libre e informada** sobre cualquier medida que pueda afectar su desarrollo y bienestar.

En este contexto, el **Estado de Querétaro** debe realizar los ajustes necesarios en su legislación para cumplir con este mandato constitucional, asegurando que la reforma federal tenga un impacto real en la vida de las comunidades indígenas y afroamericanas dentro del territorio estatal.

**SEGUNDO.** Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** reconoce la **composición multicultural, pluriétnica y multilingüe** de la entidad. Sin embargo, la actual legislación estatal presenta vacíos normativos que han limitado el pleno ejercicio de los derechos de los **pueblos indígenas y afroamericanos**. A pesar de los avances en materia de reconocimiento cultural, la falta de mecanismos específicos para garantizar **su acceso a la justicia, el desarrollo sustentable de sus comunidades y la protección de su territorio** ha perpetuado condiciones de marginación y desigualdad.

La armonización de la legislación estatal con la reforma federal permitirá consolidar los principios de **pluralismo jurídico, representación política, autonomía comunal y acceso equitativo a recursos públicos** para estos pueblos y comunidades. Esto implica establecer **mecanismos institucionales claros** que les permitan ejercer sus derechos de manera efectiva y sin interferencias arbitrarias de otros niveles de gobierno.

Asimismo, es indispensable que el marco normativo estatal contemple el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a participar en **procesos de planeación y formulación de políticas públicas**, asegurando que sus demandas sean escuchadas y atendidas conforme a su cosmovisión, valores y necesidades particulares.

**TERCERO.** Que los **pueblos indígenas y afroamericanos de Querétaro** han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo social, económico y cultural de la entidad. A lo largo de la historia, han aportado conocimientos ancestrales en **agricultura, medicina tradicional, organización comunitaria y preservación del medio ambiente**, constituyendo una parte esencial de la identidad del estado. Sin embargo, han enfrentado **desigualdades estructurales** que han limitado su acceso a **servicios básicos, representación política y mecanismos efectivos de protección de sus derechos colectivos**.

La falta de reconocimiento jurídico y de recursos adecuados ha generado un rezago significativo en áreas clave como **educación intercultural, acceso a la salud con pertinencia cultural,**



**vivienda digna y conectividad digital.** Además, la falta de mecanismos específicos para la **protección de su territorio y el uso sustentable de sus recursos naturales** ha puesto en riesgo su identidad y forma de vida.

Por lo tanto, es urgente establecer un marco jurídico estatal que garantice:

- **El reconocimiento de su personalidad jurídica y patrimonio propio.**
- **El acceso equitativo a recursos públicos, asegurando su administración por las propias comunidades.**
- **El fortalecimiento de su participación en el ámbito político y social, garantizando representación en los ayuntamientos y otros órganos de gobierno.**
- **El derecho a la consulta previa, libre e informada en cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectar sus territorios o forma de vida.**
- **La protección de su lengua, cultura y conocimientos ancestrales, asegurando su preservación para futuras generaciones.**

Esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la **justicia social, la equidad y el reconocimiento pleno de los derechos** de los pueblos indígenas y afroamericanos en Querétaro, asegurando su desarrollo integral en condiciones de respeto, autonomía y dignidad.

**CUARTO.** Que es necesario implementar medidas concretas para asegurar que los recursos públicos destinados a infraestructura social, educativa e hídrica beneficien de manera proporcional y adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando que estos recursos sean manejados con los principios de equidad y justicia que establece nuestra Constitución.

**QUINTO.** Que la presente iniciativa se encuentra en total concordancia con las disposiciones establecidas en los **tratados internacionales** suscritos por México en materia de derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, particularmente con el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Estos instrumentos jurídicos internacionales establecen principios fundamentales que deben ser garantizados en la legislación nacional y local, el cual refiere como objetivos:



*«El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.*

*El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.<sup>1</sup>» (Sic.)*

A noviembre de 2014, el Convenio núm. 169 ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de nuestra región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

Y la regulación de los siguientes Artículos:

*«Artículo 2*

- 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
- 2. Esta acción deberá incluir medidas:*
  - a. que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



- b. *que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
- c. *que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

#### Artículo 3

1. *Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.*
2. *No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.*

#### Artículo 4

1. *Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.*
2. *Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.*
3. *El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.<sup>2</sup>» (Sic.)*

---

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



México, al haber ratificado el Convenio 169 de la OIT, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de estos principios a nivel estatal. Por lo tanto, la presente reforma no solo **armoniza la legislación de Querétaro con la Constitución Federal**, sino que también **cumple con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano** en materia de derechos humanos y diversidad cultural.

**SEXTO.** Que, conforme a los datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), de los 18 municipios que conforman el estado de Querétaro, 15 presentan presencia de pueblos indígenas, los cuales se organizan en localidades y barrios dentro de estos municipios, lo que refleja la importancia de la diversidad cultural en la entidad<sup>3</sup>.

Esta diversidad es aún más significativa al considerar que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en Querétaro existen 31,383 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. La lengua indígena más hablada es el otomí, con 22,433 hablantes, seguido por el náhuatl, con 3,442 hablantes, y en menor medida el mazahua, con 810 hablantes, y el zapoteco, con 720 hablantes<sup>4</sup>.

Estos datos son un reflejo de la riqueza cultural y lingüística de los pueblos indígenas en la región, siendo el otomí la lengua que tiene mayor presencia en el estado, especialmente en los municipios de Tolimán, Cadereyta, Ezequiel Montes y Amealco, donde esta lengua forma parte integral de las costumbres y tradiciones de las comunidades.

Además, es relevante mencionar que a nivel nacional, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español, lo que implica que existe una barrera lingüística significativa que debe ser atendida para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en términos de acceso a la justicia, la educación y los servicios públicos.

Por otro lado, el Censo de Población y Vivienda 2020, también reporta que en Querétaro hay 43,436 personas que se autorreconocen como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 1.8% de la población total del estado. De este porcentaje, el 50.4% son hombres y el 49.6% son mujeres. Este dato pone de manifiesto la presencia de la comunidad afromexicana en Querétaro,

<sup>3</sup> Instituto Estatal Electoral de Querétaro. (2022). *Pueblos y comunidades indígenas*. Instituto Estatal Electoral de Querétaro. <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/>

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Diversidad cultural en Querétaro*. INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/diversidad.aspx>



una comunidad que, si bien representa una porción más pequeña de la población, también tiene derecho a ser reconocida y a participar activamente en las decisiones públicas que afectan su bienestar y desarrollo. A nivel nacional, el 2% de la población se autorreconoce como afroamericana o afrodescendiente, lo que refuerza la importancia de reconocer y valorar la diversidad racial en las políticas públicas<sup>5</sup>.

Estos datos evidencian la necesidad de fortalecer las políticas públicas que promuevan la inclusión, el respeto a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas y afroamericanos, y su participación activa en la toma de decisiones que impactan sus comunidades. Es imprescindible garantizar que las comunidades indígenas y afroamericanas tengan acceso a servicios públicos adecuados, programas sociales que respeten sus costumbres y tradiciones, y una representación efectiva en los espacios de poder y toma de decisiones en todos los niveles de gobierno. Asimismo, es fundamental reconocer la importancia de preservar y fortalecer las lenguas indígenas como un patrimonio cultural invaluable y un medio esencial para la transmisión de conocimientos y tradiciones a las nuevas generaciones.

**SÉPTIMO.** Que la **Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro** debe adaptarse a los nuevos desafíos sociales, económicos y culturales que enfrenta el Estado, particularmente en lo que respecta a la inclusión de pueblos originarios y comunidades afroamericanas en los procesos de administración pública. Es imperativo que las políticas públicas y los marcos normativos se alineen con los principios de igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos y equidad social, reconociendo la diversidad del Estado y garantizando que los recursos públicos sean distribuidos de manera justa y proporcional entre todas las comunidades.

Esto implica una modificación de las disposiciones actuales para incorporar mecanismos más inclusivos que aseguren que las comunidades indígenas y afroamericanas tengan acceso directo a los recursos destinados para su desarrollo, y que puedan participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con la ejecución de proyectos y programas de infraestructura. En este sentido, la reforma propuesta busca garantizar que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas no solo sean beneficiarios de recursos, sino que tengan la capacidad de administrarlos, tomando decisiones que respondan a sus necesidades y prioridades, respetando sus formas organizativas y su cosmovisión.

---

<sup>5</sup> Ídem.



**OCTAVO.** Que, a lo largo de los últimos años, ha quedado claro que el modelo tradicional de gestión y distribución de recursos públicos no ha logrado atender de manera efectiva las necesidades específicas de los pueblos indígenas y afroamericanos, quienes históricamente han sido excluidos o marginados en los procesos de toma de decisiones. A pesar de los esfuerzos realizados por las administraciones públicas, sigue existiendo una brecha significativa en el acceso a los recursos destinados al desarrollo social, educativo, e hídrico en estas comunidades.

La reforma propuesta a la **Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro** busca dar un paso significativo hacia la rectificación de esta situación, **reconociendo que la asignación de al menos el 3% de los recursos destinados a estos sectores esenciales a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas no solo es una medida de justicia social**, sino también una acción que responde a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y pueblos indígenas. Esta modificación es una expresión del compromiso del Estado con los principios de no discriminación, autonomía, autogobierno y desarrollo sustentable de los pueblos originarios, en consonancia con los acuerdos y normativas internacionales, como el **Convenio 169 de la OIT** y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, los cuales exigen que los gobiernos garanticen a estos pueblos el acceso a los recursos de manera efectiva y autónoma. De esta manera, la reforma no solo busca mejorar la asignación de recursos, sino también garantizar que el Estado y los municipios reconozcan y promuevan la autonomía de estos pueblos, en un marco de equidad, justicia y desarrollo social integral.

**NOVENO. Considerando la Obligación del Estado y Municipios en la Implementación de Políticas Públicas:** Se exige al Gobierno del Estado y a los municipios de Querétaro promover un desarrollo integral, intercultural y sustentable para los pueblos indígenas, a través de políticas públicas que respeten sus derechos, fomenten su economía, educación, salud, y acceso a servicios básicos, y sean implementadas en estrecha coordinación con las comunidades, asegurando su participación en la planificación y ejecución de dichos programas.

**En virtud de lo anterior**, la reforma propuesta tiene como objetivo fortalecer el marco legal para garantizar la plena inclusión, desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Querétaro, protegiendo sus derechos y promoviendo su plena integración en la vida política, social y económica del estado, con respeto a sus culturas, tradiciones y formas de organización.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

### INICIATIVA

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

**Artículo Único:** Se **reforma** el Artículo 104 y se **adiciona** un párrafo al Artículo 3 y un párrafo al Artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

#### Título Primero Disposiciones generales

#### Capítulo Primero Objeto, definiciones y sujetos de la Ley

**Artículo 3.** Son sujetos de la presente Ley, los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

**Deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; además, los Ayuntamientos con pueblos indígenas deberán destinar al menos el 3% del presupuesto anual a las autoridades representativas correspondientes para garantizar el**



**ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afroamericanas.**

## **Capítulo Segundo De los egresos**

### **Sección Primera Disposiciones generales**

**Artículo 37.** En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos del Estado y de los municipios, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la formulación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, así como a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**En el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y de los Municipios, se deberá contemplar asignaciones presupuestales de al menos el tres por ciento del total de recursos destinados a programas de infraestructura social, educativa e hídrica, para ser transferidos directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. De manera que dichos recursos sean administrados por las propias comunidades, conforme a normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, en los términos de las leyes aplicables.**

## **Título Décimo De la Disciplina Financiera del Estado y Municipios**

### **Capítulo Primero De la Disciplina Financiera**



**Artículo 104.** El presente Título tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán al Estado y a los municipios, así como a sus entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

El Estado, los municipios y sus entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Con **respeto, inclusión y protección de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, garantizando que sus derechos sean reconocidos y respetados en la gestión pública de los recursos.**

La aplicación de principios de austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales o el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afro mexicanas, a excepción de que exista una evaluación del impacto presupuestario que acredite un despendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Los sujetos obligados por la presente Ley deberán realizar los ajustes necesarios a sus presupuestos y procedimientos de acuerdo con las modificaciones aquí establecidas, en el ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley.



**LXI**  
 — LEGISLATURA —  
 QUERÉTARO

ATENTAMENTE

  
 Diputada Claudia Díaz Gayou

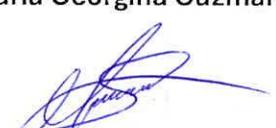
  
 Diputado Homero Barrera McDonald

  
 Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada

  
 Diputada Perla Patricia Flores Suárez

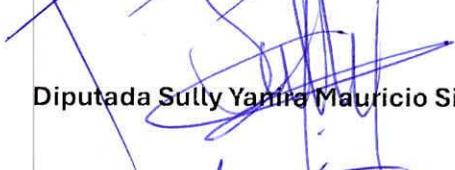
  
 Diputado Arturo Maximiliano García Pérez

  
 Diputado Ulises Gómez de la Rosa

  
 Diputada María Georgina Guzmán Álvarez

  
 Diputado Edgar Inzunza Ballesteros

  
 Diputada María Eugenia Margarito Vázquez

  
 Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos

  
 Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz

  
 Diputado Eric Silva Hernández

  
 Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra

  
 Diputada Rosalba Vázquez Munguía

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO").

Cep. Archivo -

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
 Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
 Santiago de Querétaro, Qro.